

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1851).

Las leyes, órdenes y avisos que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Ordenes, Circulars y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é llos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, o de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado a domicilio, y 14 fuera, franco de porte. — La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Sra. Princesa de Asturias, y las Sras. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

Suscripción en favor de las familias de los naufragios del Cantábrico.

Pls. Cts.

El Gobierno civil de esta provincia 125 00

Excmo. Diputación provincial 125 00

Excmo. Ayuntamiento de la capital 125 00

El Pueblo de Pozo-án 47 25

TOTAL 422 25

Sigue abierta la suscripción en las Depositarias de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Los Sres. Alcaldes me indicarán á vuelta de correo qué cantidad invierte cada Ayuntamiento en guardería

rural y qué número de hombres emplea en este servicio.

Necesitando estos datos para satisfacer órdenes de la Superioridad, espero de la actividad é inteligencia de los Sres. Alcaldes el inmediato cumplimiento de lo mandado.

Zamora 20 de Junio de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Según me participa el Alcalde de Peñausende, se halla depositado de su orden un cerdo de procedencia desconocida, negro, algo raso, orejano y algo grandes, como de tres meses de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerlo en término de diez días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pasado cuyo plazo se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 18 de Junio de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Francisco del Villar y Bustos, Gobernador civil de la misma.

Hago saber: Que por D. Victor

Civry y Bertans, francés, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Orejones, núm. 8, de profesión propietario, minero y de edad de 53 años, ha presentado á las diez de la mañana del dia 11 de Junio de 1878, solicitud de registro de cincuenta y ocho pertenencias de la mina titulada «La Teresa», de mineral de plomo y antimonio: esta solicitud tiene la fecha de su presentación. Dicha mina está situada en término de Losacío, partido judicial de Alcañices, paraje denominado «Rota de los Cantos, La Barrina y Fraya, Campanario y Cogollas» Linda al Norte con el registro de «Los Amigos», tierras de Carlos Bobillo y otros particulares, al Este con el registro «Eusmacala» ó sea la antigua mina «Generala», al Sur con tierras de Vicente Crespo, José Crespo, Miguel Fernández y otros propietarios y la mina antigua denominada «La Clara», al Poniente con el arroyo de las Vegas y camino de la Raya.

Verifica la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la mina antigua «La Espada» en frente de la galería antigua «Clara»; de este punto se medirán cien metros al Sur fijando la primera estaca: de esta en dirección Oeste, se medirán ochocientos metros fijando la segunda estaca: de esta en dirección Norte se medirán doscientos metros fijando la tercera estaca: de esta en dirección Este se medirán ochocientos metros fijando la cuarta estaca: de esta en dirección Norte se medirán cien metros fijando la quinta estaca: de esta en dirección Este se medirán ciento cincuenta metros fijando la sexta: de esta en dirección Norte se medirán doscientos metros fijando la

séptima estaca: de esta en dirección Este seiscientos metros fijando la octava: de esta en dirección Sur se medirán cien metros fijándose la novena: de esta en dirección Este se medirán cuatrocientos metros fijándose la décima: de esta en dirección Sur se medirán doscientos metros fijando la undécima: de esta en dirección Este se medirán cuatrocientos metros fijando la duodécima: de esta en dirección Sur se medirán cien metros fijando la décima tercera: de esta en dirección Oeste se medirán mil doscientos metros fijando la décima cuarta: de esta en dirección Norte se medirán cien metros fijando la décima quinta: de esta en dirección Oeste se medirán seiscientos metros fijando la décima sexta, y de esta en dirección Sur se medirán cien metros hasta encontrar la primera estaca, quedando de este modo formado el perímetro de las cincuenta y ocho pertenencias solicitadas. Presenta la carta de pago de doscientas cincuenta y nueve pesetas que la ley previene.

Lo que he dispuesto anunciar al público por término de sesenta días, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del referido término, pasado el cual, no serán oídas.

Zamora 15 de Junio de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Aguas.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Ventura Miguel Luengo, en solicitud de construir un molino hidráulico movido con las aguas del río Duero, en el término de Abelon, he dispuesto, de conformidad con

lo prevenido en el art. 266 de la ley vigente de Aguas, anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de las presas inmediatas superior e inferior y demás personas que se crean perjudicadas con las referidas obras, quedando de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, los planos y demás documentos referentes á este asunto, para que puedan ser examinados por los que crean lastimados sus derechos con la concesión que solicita.

Zamora 17 de Junio de 1878.
El Gobernador.
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Debiendo procederse á la formación de los itinerarios y reconocimiento del río Duero y sus afluentes en esta provincia, espero que los Sres. Alcaldes presenten el auxilio que por el personal encargado de dicha operación se les reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Zamora 19 de Junio de 1878.
El Gobernador.
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE ZAMORA

Gastos carcelarios.—Circular.
En sesión que se celebró en el día de ayer, fue aprobado el reparto carcelario que ha de regir en el partido judicial de Alcañices durante el ejercicio económico de 1878-79, importante la cantidad de 4.901 pesetas, la misma que arroja el total de los gastos presupuestados para el indicado ejercicio.

En su consecuencia, se inserta a continuación para conocimiento de los Ayuntamientos á que se refiere, y con el objeto ademas de que en cumplimiento de sus deberes consignen en los presupuestos municipales respectivos los cupos que se les distribuyen, ingresando puntualmente en la caja correspondiente, á fin de que la cárcel no carezca de los recursos que le son necesarios, para atender el pago de las obligaciones que no le es permitido abandonar, ni por un momento si quiera.

Zamora 14 de Junio de 1878.
El Presidente, Ramón de Luelmo.
—Santiago Néches, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCANICES.

Año económico de 1878 á 1879.

GASTOS CARCELARIOS.

Repartimiento comprorrateo de la cantidad de cuatro mil nuevecientas una pesetas que importa el presupuesto de gastos carcelarios del partido para el citado año, ejecutado entre los cuarenta y tres distritos municipales que componen el mismo, con arreglo al censo de población, el cual se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que conocedores los respectivos Alcaldes de lo que á cada distrito corresponde, puedan entregar sus cuotas en la Depositaría de dicho partido por trimestres anticipados segun esté previsto.

Número	Distritos municipales	Cupo	Número anual que	Cupos
de	de	de	de	de
orden.	vecinos	de	los correos	los correos
1	Alcañices	232	184 12	45 28
2	Roya	50	36	9
3	Carabajales	364	261 8	65 27
4	Cea de Aliste	294	211 20	52 80
5	Cerezo de Aliste	101	72 64	18 16
6	Faramontanos	117	84 4	21 1
7	Ferreras de Abajo	150	108 12	27 3
8	Ferreras de Arriba	180	129 20	32 30
9	Ferreruela de Tabara	163	117 8	29 27
10	Figuera de Arriba	75	55 60	13 40
11	Figuera de Abajo	266	190 96	47 74
12	Fonfria	398	285 68	71 42
13	Friera de Valverde	110	79 20	19 80
14	Gallegos del Río	267	191 8	47 77
15	Losacino	150	108 16	27 4
16	Losacio	141	80 52	20 13
17	Mahide	175	124 60	31 45
18	Manzanal del Barco	104	74 56	18 64
19	Morales de Valverde	52	37 24	9 31
20	Moreuela de Tabara	301	216 52	54 13
21	Navianos de Valverde	75	53 56	13 39
22	Olmillos de Castro	174	125 4	31 26
23	Perillaje de Castro	128	91 72	22 95
24	Pino	96	68 48	17 42
25	Rabanales	196	140 68	35 17
26	Rabano de Aliste	228	163 52	40 88
27	Ricobayo	45	31 80	7 95
28	Hiofrío de Tabara	166	113 88	29 77
29	San Vicente del Barco	134	96 20	24 5
30	San Vicente de la Cabeza	163	117 20	29 30
31	San Pedro de Zamudia	53	39 12	9 78
32	Santa María de Valverde	59	41 76	10 44
33	Samir de los Caños	154	96 20	24 5
34	San Vitero	209	148 60	57 15
35	Tabara	286	205 20	51 30
36	Trabazos	242	173 96	43 49
37	Vegalatrabe	73	52 32	13 8
38	Videmala	99	71 18	17 77
39	Villalcampo	189	155 32	33 83
40	Villanueva de las Peras	77	54 88	13 72
41	Villarino tras la Sierra	82	58 92	14 73
42	Villaveza de Valverde	60	43 120	10 78
43	Vilas	183	130 64	32 66
TOTALES		6.830	4.901	1.225 25

Alcañices 28 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Andrés Gago.—El Secretario, Joaquín Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA
por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 31 de Marzo último, comunica á esta Administración la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y

Justicia se ha expedido la Real orden siguiente: Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 3.^a.—Negociado 1.^a.—En vista de las razones expuestas por V. S. en su comunicación de 9 del corriente, S. M. el Rey (j. D. g.) ha tenido á bien conceder un nuevo plazo de dos meses improrrogables para la admisión de los sumarios sobrantes anteriores á la Predicación de 1874. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose adoptar por ese Centro las disposiciones oportunas para que se publique la concesión de este nuevo término, á fin de que dentro del mismo se entreguen los sumarios que no se hayan recogido y se prepare la liquidación de los productos de Cruzada hasta fines de 1873. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1878.—Calderón Collantes.—Señor Ordenador de pagos de este Ministerio. Lo que he acordado se traslade á V. S. para su conocimiento y á fin de que por su parte se cumpla lo que corresponda respecto las disposiciones siguientes: Primera. Tan luego como llegue á poder de los Jefes de las Administraciones económicas, la presente circular, dispondrán su inserción en el Boletín oficial de la provincia respectiva, ordenando á los Ayuntamientos se fije en los sitios de costumbre á fin de evitar que aquellos, los espendedores, colectores y cuantos están interesados en la devolución de Bulas, puedan alegar ignorancia de esta improrrogable concesión; cuya publicidad la practicarán á su vez los Administradores diocesanos en los términos, modos y formas que tengan por costumbre, ó juzguen oportuno al objeto que se propone este Centro. Segundo. El plazo de los dos meses empezará á contarse precisamente el dia 15 de Abril inmediato, terminando en la misma fecha del mes de Junio siguiente, y pasada dicha fecha no será admitida por esta Ordenación ninguna clase de bulas sobrantes qualquiera que sea la causa ó razón que al efecto se quiera exponer por la Administración diocesana, ó interesado en la entrega. Tercera. Quedan autorizadas las Administraciones económicas para que dispongan el levantamiento de apremios, donde existan, contra los deudores por Bulas para que puedan liquidar sus cuentas en las diócesis respectivas entregando las sobrantes si las tuviéren. Cuarta. Los Administradores diocesanos cuidarán de remesar á la imprenta de este Ministerio los sumarios de que se trate y obren en su poder, desde el dia 16 al 25 inclusive del mes de Junio proximo, en la intención que no será admitida ninguna remesa que exceda de aquella fecha. Quinta. Dichos Administradores diocesanos precisamente en todo el mes de Julio, rendirán una cuenta

adicional por cada una de las predicaciones de Cruzada e Indulto que resultan con débitos á contar desde la predicación de 1860 á la 1876 inclusive. Sexta. Los débitos que queden por efecto de aquellas adicionales se justificarán contrelas por duplicado según se previene para la ley de Contabilidad, y con certificados por cada pueblo deudor, con arreglo á lo dispuesto por este centro en su circular de 9 de Diciembre de 1874, procurando que dichos certificados abracen todas las predicaciones por Cruzada e Indulto, por que se encuentren en descubierto cada pueblo. Séptima. La falta de cumplimiento de las disposiciones 5.º y 6.º dala lugar a que la Ordenación de Inbarago ponga en ejecución el art. 24 del Reglamento orgánico de la Dirección general de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871 sin perjuicio de lo que juzgue conveniente á fin de que se realice por cuenta y riesgo del Administrador diocesano que dé lugar á ello, el servicio de que se trata; puesto que este centro está resuelto á que se liquiden en su totalidad las Predicaciones anteriores á la de 1874 en un breve plazo, cumpliéndose con lo que se manda por Real orden que encabza la presente circular. Octava. Para que pueda tener efecto lo que se dispone por las reglas 5.º y 6.º los Jefes de las Administraciones económicas se prestarán y cuidarán muy esencialmente que se facilite sin dificultad alguna la realización de las formalizaciones que se soliciten por Cruzada, con aplicación al pago del culto de años anteriores á 1875, con arreglo á lo que se dispone por Real orden de 5 de Junio de 1876 circulada en 12 de Julio de dicho año, coalquiera que sea el presupuesto que rija, procurando únicamente se verifiquen las operaciones de contabilidad con la variación de capítulos y artículos del presupuesto que corresponda. Novena. Los Jefes económicos tendrán especial cuidado de remitir á esta Superioridad un número del Boletín oficial de su respectiva provincia donde haya sido insertada la presente circular, sirviéndose verificarlo á la mayor brevedad posible. Décima. Los Administradores diocesanos a vuelta de correo se servirán dar aviso del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla. Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Ordenador, Ramón Goicorrotea.—Sr. Jefe económico de Zamora.

Lo que en cumplimiento de lo mandato por la Superioridad, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las autoridades y del público.

Zamora 17 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Francisco Górono.

**ESTADO del precio-medio-mediocri-
nación se expresan, en el mes de Mayo último.**

PUEBLOS

CABEZAS DEPARTIDO

Precio general en la provincia

PROVINCIA DE ZAMORA.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAJAS.

KILOGRAMO.

PRECIO.

PLATA.

GRANOS.

CALENDARIO.

ARTICULOS.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

1.ª enseñanza.—Anuncio.

De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858 se insertan á continuacion las Escuelas que deben proveerse por oposición en el próximo mes de Julio.

Provincia de Salamanca De niños.

La elemental completa de Robleda, dotada con 825 pesetas anuales casa y retribuciones.

Serán asimismo objeto de estas oposiciones todas las Escuelas de la misma categoría que la anterior que resulten vacantes en dicha provincia durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y las que habiendo sido anunciadas por concurso, no se proveyeren por falta de aspirantes.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios dirijirán sus instancias documentadas á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los ejercicios se verificarán en esta Capital en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en la orden de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se anuncia para el conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir.

Salamanca 13 de Junio de 1878.—El Rector, Mamés Esperabé Lózano.

ARTILLERIA
COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION
DEL
DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Anuncio.

Vacantes en la fábrica de Trubia tres plazas de maestro de fábrica, clasificadas de ascenso, y debiendo por consiguiente los que las ocupen ingresar por la tercera clase de dicha categoría, dotadas con el sueldo anual de 2400 pesetas y opción á los ascensos que por anti-

güedad correspondan y á derechos pasivos; y una de maestro de taller clasificada de término con 1800 pesetas anuales de sueldo y opción á iguales derechos pasivos; se cubrirán las citadas plazas mediante oposiciones que darán principio el dia 15 de Julio próximo venidero ante la Junta facultativa de indicada fábrica. El programa del examen se manifestará á los aspirantes en las oficinas de las fábricas de Oviedo y Trubia, Comandancias de Artillería de Gijon y Ciudad-Rodrigo y en la Subinspección del distrito en Valladolid, sita en el cuartel de San Benito.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Figueruela de Abajo.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 180 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales del mismo por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurridos que sean no habrá lugar ha admitir en la presidencia de este Ayuntamiento reclamación alguna.

Figueruela de Abajo 9 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Cunqueros.

Ayuntamiento de Friera de Valverde.

Terminando el contrato del que la desempeñaba el dia 30 del actual, se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal por la asistencia de cinco familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de diez días, á contar desde el que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Friera de Valverde 10 de Junio de 1878.—El Alcalde, Diego Cid.

Ayuntamientos de Alfaraz, Viñuela y Escudero.

Habiendo finalizado los contratos que los tres pueblos que figuran en la cabecera del presente anuncio tienen hecho con el facultativo titular para la asistencia de familias pobres,

cada un pueblo de por si, y no siendo posible á ninguno de los tres pueblos por su escaso vecindario tener un Facultativo adornado de las cualidades que disponen las leyes vigentes del ramo, han acordado los Ayuntamientos de los tres pueblos el formar agrupación y anunciar la vacante de Médico titular de los tres pueblos para la asistencia de familias pobres, dotada con 475 pesetas por la asistencia de 24 familias pobres 10 de Alfaraz, ocho de Viñuela y seis de Escudero, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Queda ademas el Facultativo en libertad de contratar con todos los vecinos de los tres pueblos, que dan un déficit de 322, ademas hay doce casas de campo con quien tambien pueden contratar; advirtiendo que el domicilio del Facultativo ha de ser Alfaraz, según convenio de los tres pueblos.

El Facultativo que quiera optar á dicha plaza, presentará sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados al en que tenga su insercion en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio.

Alfaraz 6 de Junio de 1878.—El Alcalde, Alonso Mangas.

Juzgado municipal de Bretocino de Valverde.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal del término de Bretocino de Valverde por renuncia del que la desempeña por trasladarse á otro punto.

Los aspirantes que opten por dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en término de 15 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, en dicho Juzgado municipal, cuya Secretaría no cuenta con más emolumentos que los que marca el arancel judicial.

Juzgado municipal de Bretocino de Valverde 8 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Juan Zarza

Ayuntamiento de Malillos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito para la asistencia facultativa de cuatro familias pobres, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán á este Ayuntamiento en el término de 15 días despues de publicada la vacante, sus solicitudes con los documentos que sean necesarios para acreditar su aptitud legal.

Malillos 6 de Junio de 1878.—El Alcalde,—Felix Tiel.

Ayuntamiento de Sobradillo de Polomares.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Sobradillo de Palomares 16 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Caminos de Hierro del Norte, de Medina del Campo á Zamora y Salamanca.

Con motivo de la próxima feria de San Pedro y San Pablo en Burgos, se establecen trenes económicos desde esta capital y Toro á aquella ciudad á los precios desde el primer punto de 90 reales 93 céntimos en segunda clase, 56·93 en tercera y desde el segundo punto 79·58 en segunda y 48·72 en tercera.

Es dia de ida el jueves 27 del presente, de Zamora á las 6·10 minutos de la tarde y de Toro á las 7·42 noche, llegando á Burgos á las 10 de la mañana siguiente. La vuelta se verificará el martes 2 de Julio á las 5·50 de la tarde, llegando á Toro á las 7·10 de la mañana siguiente y á Zamora á las 8·50 de la misma.

En la noche del dia 12 del corriente desapareció del término municipal de Vidayanes, un pollino capón, do dos años y diez meses, pelo cardíneo, cinco cuartas de alzada poco mas ó menos, rayado de un mes, encima del lomo á la parte de atras tiene como un lunar con el pelo mas oscuro y mas largo.

Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á Demetrio del Oyo, pastor de ganado lanar, residente en dicho pueblo, quien está dispuesto á abonar los gastos que haya hecho caso de ser hallado.

PAPEL DEL EMPRESTITO.

Se toma en casa D. Vicente Puentte, Trascastillo 31.

En dicha casa se venden: frutos coloniales, aceite, jabón y arroz, tocino superior, hierros superiores y ealzas, lias, sogas de esparto cordelaje de todas clases y otros muchos géneros.